JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Ferney Medina Acosta
Demandado	Julio Hernández Lara
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00329-00

Armenia, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022; por las siguientes razones:

1) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda deben clasificarse y enumerarse. En este caso, el hecho décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, contienen varios hechos en uno solo, los que deben clasificarse y enumerarse.

Aunado a lo anterior, los hechos décimos sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno no son hechos sino apreciaciones de la parte.

2) Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte que frente a las pretensiones 4° y 5° carecen de supuesto fáctico, en tanto que en los hechos únicamente refiere el salario devengado, y frente a las prestaciones sociales, solo refirió que requirió al demandado para el pago de la liquidación prestaciones sociales, sin enunciar cuales conceptos reclama, aunado al hecho de que las vacaciones no son una prestación.

Adicionalmente en la pretensión 5ª establece dos montos uno por $1.928.860 y otro por $1.475.597

3) Se echa de menos el acápite de razones de derecho.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirá a la parte demandada copia de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, el Judo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos del poder conferido se reconoce derecho de postulación al Dr. JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ con T.P. No. 314.051 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f58bc8181f9ba7feff3992a12e78bfae1c0a01778114429d9aa0192a1a2852**
Documento generado en 08/09/2022 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica